

	Número	Dosis máxima de uso	
Acido guanilico ... ..	H-5.810	50 mg/Kg. aislados o en conjunto.	
Guanilato sódico ... ..	H-5.812		
Guanilato potásico ... ..	H-5.813		
Acido inoicínico ... ..	H-5.814		
Inosinato sódico ... ..	H-5.815		
Inosinato potásico ... ..	H-5.817		
<b>6. Reguladores del pH.</b>			
Acetato potásico ... ..	E-261	B.P.F.	
Acido láctico ... ..	E-270		
Lactato sódico ... ..	E-325		
Lactato potásico ... ..	E-326		
Lactato cálcico ... ..	E-327		
Acido cítrico ... ..	E-330		
Citrato sódico ... ..	E-331		
Citrato potásico ... ..	E-332		
Citrato cálcico ... ..	E-333		
Acido tartárico ... ..	E-334		
Tartrato sódico ... ..	E-335		
Tartrato potásico ... ..	E-336		
Tartrato cálcico ... ..	H-8.162		
Bicarbonato sódico ... ..	H-9.186		0,2 por 100, aislados o en conjunto.*
Bicarbonato potásico ... ..	H-11.185		

**28139** ORDEN de 20 de diciembre de 1984 por la que se delegan en el Secretario de Estado para la Administración Pública determinadas competencias en materia de Personal.

Excelentísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he acordado delegar en el Secretario de Estado para la Administración Pública el ejercicio de las competencias que, a continuación se indican:

1. La convocatoria y resolución de las Ofertas Públicas de Empleo, derivadas de lo dispuesto en los artículos 4.º y 8.º del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio.
2. La tramitación y resolución de las peticiones de traslado voluntario previstas en el artículo 2.º del Real Decreto 336/1984, de 8 de febrero.
3. Los acuerdos sobre integración de funcionarios en otros Cuerpos o Escalas, dictados al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1984, de 3 de julio; disposición transitoria de la Ley 106/1986, de 28 de diciembre; disposición transitoria cuarta del Decreto 2043/1971, de 22 de julio, y disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 26 de diciembre.
4. La clasificación como funcionarios de carrera del personal que prestaba servicios en Organismos autónomos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 20 de diciembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

**28140** ORDEN de 20 de diciembre de 1984 sobre competencias de la Dirección General de la Función Pública, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

El ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, requiere la determinación de los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a este Ministerio de la Presidencia sobre los que la Dirección General de la Función Pública ejercerá las competencias a que alude dicho precepto.

En su virtud, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

El Director general de la Función Pública ejercerá las competencias que le atribuye el artículo 8.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, respecto de los siguientes Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio de la Presidencia:

- Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.
- Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado.

- Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.
- Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.
- Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.
- Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.
- Escala Administrativa de Organismos Autónomos.
- Escala Auxiliar de Organismos Autónomos.
- Escala Subalterna de Organismos Autónomos.
- Escala Técnica del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.
- Técnico, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Técnico Administrativo, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Letrados, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Oficiales Instructores de la Juventud, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Inspectores Interventores, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Secretarios Técnicos de AISS, a extinguir.
- Estadísticos de AISS, a extinguir.
- Técnicos de Vivienda de AISS, a extinguir.
- Economistas de AISS, a extinguir.
- Letrados de AISS, a extinguir.
- Técnicos de Contabilidad de AISS, a extinguir.
- Facultativo Superior de AISS, a extinguir.
- Técnico de Colonización de AISS, a extinguir.
- Técnicos de Administración de AISS, a extinguir.
- Docentes, grupo A, de AISS, a extinguir.
- Técnicos de AISS, a extinguir.
- Docente, grupo B, de AISS, a extinguir.
- Administrativos de AISS, a extinguir.
- Escala Administrativa del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.
- Administrativa, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Auxiliar de AISS, a extinguir.
- Escala Auxiliar del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.
- Auxiliar, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).
- Conductores Mecánicos de AISS, a extinguir.
- Telefonistas de AISS, a extinguir.
- Subalternos de AISS, a extinguir.
- Escala Subalterna del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.
- Subalternos, a extinguir (Real Decreto-ley 23/1977).

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.  
Madrid, 20 de diciembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28141** ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, regulador de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, ha modificado el régimen reglamentario de pago de la tasa fiscal que recae sobre máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos de azar, disponiendo que la cuota anual única correspondiente a máquinas autorizadas en años anteriores al del devengo se abone en dos plazos: Uno, del 50 por 100, que se ingresará al practicar la autoliquidación de la cuota anual única en los primeros veinticinco días naturales del mes de enero, y otro, del 50 por 100 restante, que se hará efectivo en el mismo periodo del mes de septiembre.

Como consecuencia de esta modificación, se hace preciso dictar las normas a que los sujetos pasivos de la tasa deben acomodarse para realizar su pago, así como aprobar los nuevos modelos de impresos para practicar la declaración-liquidación e ingreso de la misma y del distintivo que, según normativa aprobada, constituye prueba de su pago.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En el caso de máquinas o aparatos automáticos sujetos al pago de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, que hayan sido autorizados en años anteriores al de

devengo, los sujetos pasivos deberán presentar en los veinticinco primeros días naturales del mes de enero una declaración-liquidación por cada máquina o aparato, en el modelo de impreso que figura en el anexo I de la presente disposición, girando la liquidación total correspondiente a la cuota única devengada el 1 de enero.

La declaración-liquidación se dirigirá a la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente al lugar donde se encuentre instalada la máquina o aparato el día del devengo y su presentación podrá realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente.

A la presentación de esta declaración-liquidación se procederá al ingreso del 50 por 100 de la cuota autoliquidada, pudiendo utilizar para el ingreso cualquiera de los medios regulados en el Reglamento General de Recaudación.

El ingreso del otro 50 por 100 de la cuota autoliquidada se realizara en los primeros veinticinco días naturales del mes de septiembre, utilizando el modelo de impreso que figura en el anexo II, que deberá dirigirse a la misma Delegación o Administración de Hacienda a la que se haya dirigido la declaración-liquidación.

Art. 2.º Cuando se trate de máquinas o aparatos de nueva autorización, los interesados deberán presentar la declaración-liquidación en el mismo modelo de impreso a que se refiere el artículo anterior, dirigido a la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente al lugar donde se desee instalar la máquina o aparato. En el impreso se girará la liquidación total correspondiente a la cuota única ya devengada en el momento de concesión de la autorización de explotación y a su presentación se procederá a ingresar el importe total de la cuota autoliquidada.

La presentación y el pago podrán realizarse por cualquiera de los medios admitidos por la normativa vigente, teniendo en cuenta que el pago de la tasa debe preceder a la entrega al interesado del documento acreditativo de la autorización de explotación.

Art. 3.º Quienes no estuviesen sujetos al pago de la tasa, por haberse extinguido o estar en suspenso la autorización de explotación con anterioridad al 1 de enero, presentarán, en el plazo a que se refiere el artículo 1.º, párrafo primero, declaración en el modelo de impreso del anexo I, consignando los datos generales que encabezan el mismo y los de identificación de la máquina o aparato, acompañando el justificante de la

extinción o suspensión de la autorización y fotocopia de la misma. En el cuerpo del impreso se limitarán a hacer constar que no se practica liquidación por el motivo que proceda.

Art. 4.º La prueba del pago de la tasa se efectuará mediante el modelo de distintivo que figura en el anexo III de la presente Orden, que será facilitado por la Dependencia o Sección de Relaciones con los Contribuyentes, previa justificación del ingreso, y en el que constarán los datos relativos a la autorización de explotación de la máquina o aparato a que el pago se contrae y a la anualidad a que corresponde.

En el caso de máquinas o aparatos ya autorizados en años anteriores al del devengo, se entregará un distintivo acreditativo del pago de cada uno de los plazos en que se fracciona la cuota anual, no pudiéndose proceder a la entrega del que acredite el pago del segundo plazo sin que por el interesado se justifique haber satisfecho también el primero.

El distintivo deberá permanecer adherido a la máquina de manera visible y duradera, constituyendo el incumplimiento de esta obligación infracción tributaria simple, por parte de la Empresa titular de la autorización de explotación de la máquina o aparato y del titular o empresario del local o recinto donde se halle instalado.

DISPOSICION ADICIONAL

Se aprueban los modelos de declaración-liquidación, declaración y distintivo a que se refieren los artículos anteriores, que figuran reproducidos como anexos I, II y III de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1985, a partir de cuya fecha quedarán derogadas las Ordenes de 15 de junio y 26 de noviembre de 1982 y sin efecto el modelo de declaración-liquidación a que las mismas se refieren, sin perjuicio de su aplicación con relación a hechos impondibles ya devengados.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 21 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO I

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO  
Máquinas o aparatos automáticos



DECLARACION-LIQUIDACION

043

Declaración de Hacienda o Administración

Domicilio fiscal: Calle nº, Población, C. P., Provincia, País

Nº Registro Operadores: Lugar de instalación y titular del mismo

Declarante: Empresa o persona

Período (Mes o semestre):

Fecha: Día, Mes, Año

Declaración: M

DECLARACION

FECHA Y FIRMA

Firma del declarante o representante legal

05 06 07 08 09 10

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA

PRIMER PLAZO (50 por 100 deuda tributaria)

Recargo de pago

A INGRESAR



CARTA DE PAGO

INGRESOS

Por cheque nº

Por giro Postal Tributaria

En la Delegación de Hacienda de

En la Estación de Correos de

DELEGACION DE HACIENDA:

Justificante de ingreso en la Entidad Colaboradora en el Tesoro

Fecha: Día, Mes, Año

Clave entidad

Número

ANEXO II

TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO  
Máquinas e aparatos automáticos

SEGUNDO PLAZO



**043**

DECLARANTE: EMPRESA OPERADORA

D.E.I. y C.I.:

Domicilio fiscal: \_\_\_\_\_

Nº. Registro Declarante: \_\_\_\_\_

Delegación de Hacienda y Administración: \_\_\_\_\_

PERIODO (pago o sumativo): \_\_\_\_\_

Objeto: \_\_\_\_\_

C. Municipio: \_\_\_\_\_

C. País: \_\_\_\_\_

CAJA POSTAL: \_\_\_\_\_

Avanzada y nombre e razón social: \_\_\_\_\_

Manejo: \_\_\_\_\_

Caja: \_\_\_\_\_

Epígrafe Le Pájar: \_\_\_\_\_

Tipología: \_\_\_\_\_

M: \_\_\_\_\_



CARTA DE PAGO

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

DECLARACION

PERSONA Y FIRMA: \_\_\_\_\_

(Firma del declarante o representante legal)

de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

DATOS	Cuota
(1) MÁQUINA "B" <input type="checkbox"/> o "C" <input type="checkbox"/>	
Número de la Guía: 01	05
Nº. de permiso de explotación: 02	06
(2) Fecha de permiso de explotación o de vigencia del mismo: 03	07
Número de SERIE: 04	08
Total deuda tributaria del ejercicio: _____	09
Impuesto del 50 por 100 ingresado: _____	10
INGRESO APLAZADO (50 por 100): _____	
Reserva de prórroga: _____	
A INGRESAR	

(1) Se cumplimentará un impreso por cada máquina, mezclando una u en el recuadro que corresponde a la clase de máquina.

(2) Según se trate de autorizaciones concedidas en años anteriores o solicitadas en el corriente.

INGRESOS

Fecha: \_\_\_\_\_

Caja entidad: \_\_\_\_\_

Número: \_\_\_\_\_

DELEGACION DE HACIENDA:

Por Caja Postal Titular/ane: \_\_\_\_\_

Mando: \_\_\_\_\_

En M. Delegación de Hacienda de: \_\_\_\_\_

En la Entidad de Control: \_\_\_\_\_

Con fecha: \_\_\_\_\_

REGISTRO:

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO

MOD. 571 - Precio del ejemplar 2 Ptas.

EDITADO Y DISTRIBUIDO POR EL COLEGIO DE INGENIEROS DE HACIENDA, N.º. 46 DE 10 DE AGOSTO DE 1984.

Anexo III

<p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA</p> <p>MAQUINAS B: RECREATIVAS CON PREMIO</p> <p>AÑO 1985</p> <p>C.I. y D.N.I.: _____</p> <p>Núm. GUÍA: _____</p> <p>PERMISO: _____</p> <p>TASA SOBRE EL JUEGO</p> <p>N.º _____</p>	<b>1</b>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA</p> <p>MAQUINAS B: RECREATIVAS CON PREMIO</p> <p>AÑO 1985</p> <p>C.I. y D.N.I.: _____</p> <p>Núm. GUÍA: _____</p> <p>PERMISO: _____</p> <p>TASA SOBRE EL JUEGO</p> <p>N.º _____</p>	<b>2</b>
--	----------	--	----------

<p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA</p> <p>MAQUINAS C: DE AZAR</p> <p>AÑO 1985</p> <p>C.I. y D.N.I.: _____</p> <p>Núm. GUÍA: _____</p> <p>PERMISO: _____</p> <p>TASA SOBRE EL JUEGO</p> <p>N.º _____</p>	<b>1</b>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA</p> <p>MAQUINAS C: DE AZAR</p> <p>AÑO 1985</p> <p>C.I. y D.N.I.: _____</p> <p>Núm. GUÍA: _____</p> <p>PERMISO: _____</p> <p>TASA SOBRE EL JUEGO</p> <p>N.º _____</p>	<b>2</b>
---	----------	---	----------